Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 2024

**OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. USPEC-CM-A-038-2024**

Por medio de la presente y en atención a las observaciones presentadas al pliegos de condiciones definitivo allegadas a la plataforma Secop II, en el término de traslado destinado para tal fin, se presentan a continuación las observaciones realizadas.

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GODILLO &ASOCIADOS SAS**

**OBSERVACIÓN 1.**

*De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de hacer observaciones al pliego de condiciones del proceso. La entidad solicita en el estudio previo item 9.1.1.13 DOCUMENTOS DEL CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.*

*El proponente deberá allegar el certificado de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL a la cual se encuentre afiliado, con resultado mínimo aceptable.*

*NOTA 1: En caso de oferente plural, este requisito se debe acreditar por cada uno de los integrantes del mismo.*

*NOTA 2: Para las personas naturales, el proponente debe allegar la certificación de afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales de que trata la Sección 5, del capítulo 2 del título 4, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 Único Reglamentario del Sector de Trabajo.*

1. *Solicitamos amablemente a la entidad solicitar este requisito en caso de oferente plural a uno solo de los consorciados ya que a la hora de implementar el sistema se implementa el de uno de los consorciados por lo cual no es necesario implementar el de más de uno.*

2. *Solicitamos amablemente que en la NOTA 2: El proponente persona natural pueda allegar certificación de afiliación voluntaria y/o planilla de pago de donde se puede verificar la afiliación.*

**RESPUESTA:**

1. El comité jurídico NO ACOGE su observación, pues en atención a la Resolución 0312 del 2019, mediante la cual se definen los Estándares Mínimos Del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud en el Trabajo, señala lo siguiente:

**Artículo 2. *Campo de aplicación.*** La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

2. A su turno frente a numera 2, en el mismo artículo en su parágrafo 2, señala:

**Parágrafo 2**. No están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución, los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Por lo que el comité jurídico estructurador ACOGE su observación y en tal sentido modificara la NOTA 2, así:

**9.1.1.1 DOCUMENTOS DEL CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El proponente deberá allegar el certificado de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL a la cual se encuentre afiliado, con resultado mínimo aceptable.

**NOTA 1**: En caso de oferente plural, este requisito se debe acreditar por cada uno de los integrantes del mismo.

**NOTA 2:** El proponente persona natural pueda allegar certificación de afiliación voluntaria y/o planilla de pago de donde se puede verificar la afiliación al sistema general de riesgos laborales.

**EVELIN ALONSO GUTIERREZ**
Contratista Dirección de Gestión Contractual